



14990300

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2022731300100001863
Querellante: DANILSA CHICO DE LA HOZ Y OTROS
Querellado: SOLUNOVA SAS, PROVENAS S.A.S.

AUTO No. 378

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SOLUNOVA SAS, PROVENAS S.A.S.”

CARTAGENA, 10 DE MARZO DE 2023

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

El suscrito Inspector de Trabajo del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bolívar del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes, procede abrir investigación e iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y a elevar pliego de cargos contra la empresa SOLUNOVA SAS, PROVENAS S.A.S.

II. ANTECEDENTES.

El día 14 de marzo de 2022, fue radicado bajo el número 05EE2022731300100001863, escrito de queja presentado por las señoras DANILSA CHICO DE LA HOZ, YENIS DUEÑAS ACEVEDO, ROCIO MARRUGO ANAYA, YASMIN ARIZA JULIO, YADITH ESTHER CALDERA GUERRERO, CLAUDIA PATRICIA MARRUGO CARMONA, SOLEY SOFIA SANCHEZ GARAVITO, LUDIS DE LA HOZ HERRERA, ALEJANDRINA CARDALES RONCO, LUZ NERY ALVAREZ PERALTA, SURMIRA SIMARRA OBESO, FABIO REYES VASQUEZ con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, identificada con C. C. No. 64.916.526 contra la empresa SOLUNOVA SAS, PROVENAS S.A.S., con Nit. No. identificada con Nit. No. 900579866-1, con dirección Carrera 3 6 120 SEGUNDO PISO OFICINA 211 BOCAGRANDE, correo electrónico solunovaenliquidacion@gmail.com, representada legalmente por la señora LUZ ADRIANA ALARCON CHAURRA, identificada con C.C. No. 24.337.886 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación y/o notificación del presente acto administrativo, quien presuntamente se encuentra incurriendo en actuaciones contrarias a las previstas en la legislación laboral, artículo 140, 249, 306 del Código Sustantivo del Trabajo, al no realizar el pago de los salarios a sus trabajadores, muy a pesar de encontrarse con algún grado de afectación en la salud o en el cuerpo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SOLUNOVA EN LIQUIDACIÓN SAS

III. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a evaluar el mérito de los hechos de la queja instaurada por parte de las señoras DANILSA CHICO DE LA HOZ ,YENIS DUEÑAS ACEVEDO,ROCIO MARRUGO ANAYA,YASMIN ARIZA JULIO,YADITH ESTHER CALDERA GUERRERO ,CLAUDIA PATRICIA MARRUGO CARMONA ,SOLEY SOFIA SANCHEZ GARAVITO ,LUDIS DE LA HOZ HERRERA ,ALEJANDRINA CARDALES RONCO ,LUZ NERY ALVAREZ PERALTA ,SURMIRA SIMARRA OBESO ,FABIO REYES VASQUEZ, contra la empresa SOLUNOVA SAS, PROVENAS S.A.S., artículo 140, 249, 306 del Código Sustantivo del Trabajo, al no realizar el pago de los salarios a sus trabajadores, muy a pesar de encontrarse con algún grado de afectación en la salud o en el cuerpo.

IV. HECHOS QUE DESCRIBEN LA CONDUCTA.

Según el escrito de queja, las querellantes llevan prestando el servicio a la querellada empresa SOLUNOVA SAS, PROVENAS S.A.S., desde hacen mas de 20 años algunas entre otras, y en la actualidad presentan un grado de afectación en la salud o en el cuerpo, presentando diversas patologías, entre las cuales se tienen: Tendinopatía Difusa Crónica, Epicondilitis Medial Bilateral y Síndrome de Túnel Carpiano, Síndrome del Manguito Rotador, e Síndrome del Túnel Carpiano, Bursitis del hombro y Tenosinovitis de estiloides radiales de Quervain entre otros.

V. CONSIDERACIONES.

Por los hechos denunciados en el escrito de queja instaurado por parte de las señoras DANILSA CHICO DE LA HOZ ,YENIS DUEÑAS ACEVEDO,ROCIO MARRUGO ANAYA,YASMIN ARIZA JULIO,YADITH ESTHER CALDERA GUERRERO ,CLAUDIA PATRICIA MARRUGO CARMONA ,SOLEY SOFIA SANCHEZ GARAVITO ,LUDIS DE LA HOZ HERRERA ,ALEJANDRINA CARDALES RONCO ,LUZ NERY ALVAREZ PERALTA ,SURMIRA SIMARRA OBESO ,FABIO REYES VASQUEZ, contra la empresa SOLUNOVA SAS, PROVENAS S.A.S., se observa que están plenamente determinados los requisitos necesarios para proceder a formular pliego de cargos e iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por la presunta vulneración del artículo 140, 249, 306 del Código Sustantivo del Trabajo.

VI. Individualización de las Personas Naturales o Jurídicas Objeto de Pronunciamento.

Se denomina empresa SOLUNOVA SAS, PROVENAS S.A.S., con Nit. No. identificada con Nit. No. 900579866-1, con dirección Carrera 3 6 120 SEGUNDO PISO OFICINA 211 BOCAGRANDE, correo electrónico solunovaenliquidacion@gmail.com , representada legalmente por la señora LUZ ADRIANA ALARCON CHAURRA, identificada con C.C. No. 24.337.886 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación y/o notificación del presente acto administrativo, quien presuntamente se encuentra incurriendo en actuaciones contrarias a las previstas en la legislación laboral, artículo 140, 249, 306 del Código Sustantivo del Trabajo.

VII. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS

Constituye objeto de actuación la presunta violación del siguiente deber por parte de la empresa SOLUNOVA SAS, PROVENAS S.A.S., con Nit. No. identificada con Nit. No. 900579866-1, con dirección Carrera 3 6 120 SEGUNDO PISO OFICINA 211 BOCAGRANDE, correo electrónico solunovaenliquidacion@gmail.com , representada legalmente por la señora LUZ ADRIANA ALARCON CHAURRA, identificada con C.C. No. 24.337.886 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación y/o notificación del presente acto administrativo.

- ❖ Haber incurrido la empresa SOLUNOVA SAS, PROVENAS S.A.S, en la presunta violación de la obligación prevista en el artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo.
- ❖ Estar incurriendo la empresa SOLUNOVA SAS, PROVENAS S.A.S., en la presunta violación del artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SOLUNOVA EN LIQUIDACIÓN SAS

- ❖ Verse incurso la empresa SOLUNOVA SAS, PROVENAS S.A.S., en la presunta violación del artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo.
- ❖ Encontrarse incurso la empresa SOLUNOVA SAS, PROVENAS S.A.S., en la presunta violación del artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1072 de 2015

De acuerdo con las normas citadas, la interesada ha obrado con desconocimiento íntegro de la disposición legal vigente precitada.

CARGO PRIMERO.

La empresa SOLUNOVA SAS, PROVENAS S.A.S., presuntamente viola el artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez, que no le está cancelando los salarios a sus trabajadores desde el mes de marzo de 2020, así como el pago de sus prestaciones sociales, muy a pesar de encontrarse vinculadas con dicha empresa laboralmente., el cual reza:

ARTICULO 140. SALARIO SIN PRESTACION DEL SERVICIO. Durante la vigencia del contrato el trabajador tiene derecho a percibir el salario aun cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa del {empleador}.

CARGO SEGUNDO

Encontrarse incurso la empresa SOLUNOVA SAS, PROVENAS S.A.S., en la presunta violación del artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo, al no cancelar el auxilio de cesantías a sus trabajadores, teniendo el deber legal de hacerlo, tal y como lo dispone el artículo:

ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

CARGO TERCERO.

Verse incurso la empresa SOLUNOVA SAS, PROVENAS S.A.S., en la presunta violación del artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, al cancelar la prima de servicios a sus trabajadores desde el año 2020 hasta la fecha, en los términos del artículo:

ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1788 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

CARGO CUARTO.

Encontrarse incurso la empresa SOLUNOVA SAS, PROVENAS S.A.S., en la presunta violación del artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1072 de 2015, al sustraerse en cancelar los intereses sobre las cesantías a sus trabajadores, en los términos del artículo:

ARTÍCULO 2.2.1.3.4. Intereses de cesantías. Todo empleador obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.

Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa SOLUNOVA EN LIQUIDACIÓN SAS

VIII. PRUEBAS.

❖ Documentales:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- ✓ Escrito de respuesta a la averiguación preliminar dado por el liquidador de la empresa SOLUNOVA EN LIQUIDACION SAS,

IX. SACIONES PROCEDENTES.

La empresa SOLUNOVA SAS, PROVENSAS S.A.S., puede estar inmersa en la sanción prevista en el artículo 486 de del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto 2351 de 1965, art. 41 del Código Sustantivo del Trabajo.

X. DE LOS ARGUMENTOS DE LA INTERESADA.

La empresa SOLUNOVA SAS, PROVENSAS S.A.S., sostiene que desde la fecha que se solicitó la terminación de los contratos las querellantes no han prestado servicio alguno a la empresa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa SOLUNOVA SAS, PROVENSAS S.A.S., con Nit. No. identificada con Nit. No. 900579866-1, con dirección Carrera 3 6 120 SEGUNDO PISO OFICINA 211 BOCAGRANDE, correo electrónico solunovaenliquidacion@gmail.com, representada legalmente por la señora LUZ ADRIANA ALARCON CHAURRA, identificada con C.C. No. 24.337.886 y/o quien haga sus veces al momento de la comunicación y/o notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE



CRENCIANO ESCORCIA REYES
Inspector de Trabajo y Seguridad Social



Cartagena de Indias D.T. y C., 13 de marzo de 2023

Señor(a)
Representante Legal
SOLUNOVA S.A.S “EN LIQUIDACIÓN”
Carrera 3 No.6-120 SEGUNDO PISO OFICINA 211 BOCAGRANDE
Cartagena Bolívar

Asunto: CITACION PARA EL AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS No.378 DE 10 DE MARZO DE 2023.

Respetados Señor(es):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citar(a) para que comparezca dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación a las oficinas del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, en el de Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, ubicada en la Cra.10B No.32 C-24, Antiguo Edificio Agustín Codazzi, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m a 11:30 m. y de 1:30 pm a 3:30 p.m., a fin de que le sea notificado(a) del Resolución arriba mencionada.

Para la notificación se requiere presentar su documento identidad y si representa a un tercero, es necesario que anexe fotocopia de la cédula del representado y autorización firmada por este.

Las personas jurídicas deben aportar certificado de existencia y representación legal y en caso de actuar mediante apoderado, este deberá entregar poder debidamente autenticado otorgado por el representante legal para tal fin.

Si transcurrido cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación la empresa no comparece a notificarse, se notificará mediante aviso, el cual será remitido a la misma dirección a la que se haga la presente citación y se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Cordialmente,

XIMENA SANABRIA RAAD

Elaboro y Proyecto: xsanabria

DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR
CARRERA 10B No.32C-24
ANTIGUO EDIFICIO AGUSTIN CODAZZI
BARRIO CENTRO SECTOR LA MATUNA.
CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C





MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR
CARRERA 10B No.32C-24
ANTIGUO EDIFICIO AGUSTIN CODAZZI
BARRIO CENTRO SECTOR LA MATUNA.
CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C



@mintrabajoc



@MintrabajoColom



@Mintrabaj



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR
CARRERA 10B No.32C-24
ANTIGUO EDIFICIO AGUSTIN CODAZZI
BARRIO CENTRO SECTOR LA MATUNA.
CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C



@mintrabajoc



@MintrabajoColom



@Mintrabaj